

burgos



boletín oficial de la provincia

núm. 225



viernes, 25 de noviembre de 2022

C.V.E.: BOPBUR-2022-225

sumario

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ALFOZ DE SANTA GADEA

Subasta para la enajenación de un aprovechamiento maderable 4

AYUNTAMIENTO DE AMEYUGO

Aprobación del padrón del impuesto de vehículos de tracción mecánica (IVTM) del año 2022 y apertura del periodo recaudatorio 6

AYUNTAMIENTO DE ARANDA DE DUERO

Solicitud de licencia ambiental para gimnasio 7

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

SECCIÓN DE SERVICIOS

Solicitud de licencia ambiental para Asociación Recreativa Peña Chamarileros 8

AYUNTAMIENTO DE ENCIO

Aprobación del padrón del impuesto de vehículos de tracción mecánica (IVTM) del año 2022 y apertura del periodo recaudatorio 9

AYUNTAMIENTO DE ESPINOSA DE LOS MONTEROS

Aprobación definitiva sobre la imposición de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local de las instalaciones de transporte de energía eléctrica, gas, agua e hidrocarburos y la aprobación de la ordenanza fiscal correspondiente 10

AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA DE ARGANZÓN

Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria número seis para el ejercicio de 2022 22

AYUNTAMIENTO DE MELGAR DE FERNAMENTAL

Aprobación definitiva de la modificación de diversas ordenanzas fiscales 23



sumario

AYUNTAMIENTO DE MERINDAD DE SOTOSCUEVA	
Delegación de las funciones de la Alcaldía por ausencia de su titular	27
AYUNTAMIENTO DE MONASTERIO DE RODILLA	
Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria número uno para el ejercicio de 2022	28
AYUNTAMIENTO DE POZA DE LA SAL	
Aprobación inicial de la ordenanza de ayuda de gastos médicos individuales	29
AYUNTAMIENTO DE TORRESANDINO	
Aprobación inicial del expediente de modificación de créditos número tres para el ejercicio de 2022	30
AYUNTAMIENTO DE VALLEJERA	
Aprobación definitiva del presupuesto municipal para el ejercicio de 2022	31
JUNTA VECINAL DE ARMENTIA	
Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por abastecimiento de agua	33
JUNTA VECINAL DE CAÑIZAR DE AMAYA	
Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2023	34
JUNTA VECINAL DE IRÚS DE MENA	
Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2022	35
JUNTA VECINAL DE PIEDRAHITA DE JUARROS	
Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria número dos para el ejercicio de 2022	36
JUNTA VECINAL DE QUINTANILLA CABRERA	
Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2022	37
JUNTA VECINAL DE VILLOREJO	
Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria número dos para el ejercicio de 2022	38
JUNTA VECINAL DE VILLORUEBO	
Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2022	39
MANCOMUNIDAD DE PATRIA VIRGEN DE VEGA	
Cuenta general de los ejercicios de 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021	40



sumario

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEÓN

SECRETARÍA DE GOBIERNO DE BURGOS

Justicia de Paz

Vacantes a los cargos de jueces de paz titulares y/o sustitutos

41



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ALFOZ DE SANTA GADEA

Enajenación del aprovechamiento maderable MA_303_E_2022_02

Aprobado por acuerdo de Pleno, de fecha 21 de octubre de 2022, el pliego de condiciones administrativas particulares para la enajenación del aprovechamiento maderable MA_303_E_2022_02, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria de la subasta para la adjudicación del aprovechamiento conforme a los siguientes datos:

1. – *Entidad adjudicadora: datos generales y datos para obtención de la información:*

a) Organismo: Ayuntamiento de Alfoz de Santa Gadea.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.

c) Obtención de documentación e información:

1. Dependencia: Ayuntamiento de Alfoz de Santa Gadea.

2. Domicilio: plaza Manuel Fernández Navamuel, s/n.

3. Localidad y código postal: Santa Gadea de Alfoz, 09571.

4. Teléfono: 942 773 065 (miércoles y viernes de 11:00 a 15:00 horas).

5. Correo electrónico: secretaria@alfozdesantagadea.es

6. Dirección de Internet del perfil del contratante:

[https://contrataciondelestado.es/wps/poc?](https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:detalle_licitacion&idEvl=q24hNXg77KlnYnTkQN0%2FZA%3D%3D)

[uri=deeplink:detalle_licitacion&idEvl=q24hNXg77KlnYnTkQN0%2FZA%3D%3D](https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:detalle_licitacion&idEvl=q24hNXg77KlnYnTkQN0%2FZA%3D%3D)

7. Fecha límite de obtención de documentación e información: quince días hábiles desde la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

2. – *Objeto del contrato:* aprovechamiento maderable MA_303_E_2022_02, según el pliego de condiciones administrativas particulares y pliego técnico-facultativo particular del aprovechamiento.

3. – *Tramitación y procedimiento:*

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: subasta.

4. – *Importe del contrato:* importe neto: 34.370,00 euros, más IVA (21%).

5. – *Requisitos específicos del contratista:* solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional.

6. – *Presentación de las ofertas:*

a) Fecha límite de presentación: quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos y en el perfil del contratante.



b) Modalidad de presentación: sobre cerrado.

c) Lugar de presentación: sede del Ayuntamiento de Alfoz de Santa Gadea, plaza Manuel Fernández Navamuel, s/n, C.P. 09571.

7. – *Apertura de ofertas*: la mesa de contratación se constituirá el primer viernes hábil tras la finalización del plazo de presentación de las ofertas. Si coincidiera con día inhábil o vacaciones se trasladará al viernes hábil siguiente.

En Santa Gadea de Alfoz, a 9 de noviembre de 2022.

El alcalde-presidente,
Ricardo Martínez Rayón



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE AMEYUGO

*Exposición pública del padrón de IVTM de 2022
y apertura del periodo recaudatorio*

Por decreto de la Alcaldía, de fecha 9 de noviembre de 2022, se acordó aprobar el padrón correspondiente al impuesto de vehículos de tracción mecánica (IVTM) del año 2022, se hace saber para general conocimiento:

1.º – Dicho padrón queda expuesto al público en la Secretaría Municipal por el plazo de un mes, contado desde esta fecha, en donde los interesados pueden examinarlo libremente y formular por escrito las reclamaciones que estimen pertinentes.

2.º – Contra el acto de aprobación del padrón y de las liquidaciones incorporadas al mismo podrá formularse recurso de reposición ante la Alcaldía en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de finalización del trámite de exposición pública del padrón.

3.º – El periodo de pago en voluntaria del impuesto comprende desde el 15 de noviembre de 2022 al 5 de febrero de 2022, ambos incluidos; a partir de esta última fecha las deudas pendientes de pago incurrirán en vía de apremio, intereses de demora y las costas que se causen.

4.º – El pago de los recibos podrá realizarse mediante cualquiera de los sistemas reconocidos en la legislación vigente. La fecha de cargo de los recibos domiciliados será el día 9 de diciembre de 2022.

En Ameyugo, a 9 de noviembre de 2022.

El alcalde,
Sergio Garoña Gutiérrez



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ARANDA DE DUERO

Información pública relativa a la solicitud de licencia ambiental para un gimnasio en el local situado en la planta baja de un edificio, sito en la avenida de Castilla, número 18 de Aranda de Duero (Burgos), solicitada por la mercantil Imagym Fitness Services, S.L., tramitándose en expediente administrativo número 2022/0008998S.

En cumplimiento del artículo 28.1 del texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, aprobada por Decreto Legislativo 1/2015, se procede a abrir el periodo de información pública por término de diez días desde la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, para que, quienes se vean afectados de algún modo por dicha actividad, presenten las alegaciones que consideren pertinentes.

Asimismo, la presentación de alegaciones, sugerencias y cualesquiera otros documentos, se podrá realizar en el Registro General del Ayuntamiento de Aranda de Duero, sito en Plaza Mayor, número 1, planta baja, o a través de la sede electrónica (dirección <https://sede.arandadeduero.es>).

En Aranda de Duero, a 15 de noviembre de 2022.

La alcaldesa,
Raquel González Benito



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

SECCIÓN DE SERVICIOS

La Asociación Cultural, Social, Recreativa, Gastronómica Peña Chamarileros ha solicitado del Excmo. ayuntamiento licencia ambiental para Asociación Recreativa Peña Chamarileros en Burgos, calle Barrio Gimeno, 30 BJ. (Expediente 000025/2022-CLA-SER).

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 28.1 del Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, se abre información pública por término de diez días, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente se tramita en la Sección de Servicios de este ayuntamiento, Plaza Mayor, número 1, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

En Burgos, a 10 de noviembre de 2022.

El alcalde,
Daniel de la Rosa Villahoz



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ENCIO

*Exposición pública del padrón de IVTM de 2022
y apertura del periodo recaudatorio*

Por decreto de la Alcaldía, de fecha 9 de noviembre de 2022, se acordó aprobar el padrón correspondiente al impuesto de vehículos de tracción mecánica (IVTM) del año 2022, se hace saber para general conocimiento:

1.º – Dicho padrón queda expuesto al público en la Secretaría Municipal por el plazo de un mes, contado desde esta fecha, en donde los interesados pueden examinarlo libremente y formular por escrito las reclamaciones que estimen pertinentes.

2.º – Contra el acto de aprobación del padrón y de las liquidaciones incorporadas al mismo podrá formularse recurso de reposición ante la Alcaldía en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de finalización del trámite de exposición pública del padrón.

3.º – El periodo de pago en voluntaria del impuesto comprende desde el 15 de noviembre de 2022 al 5 de febrero de 2022, ambos incluidos; a partir de esta última fecha las deudas pendientes de pago incurrirán en vía de apremio, intereses de demora y las costas que se causen.

4.º – El pago de los recibos podrá realizarse mediante cualquiera de los sistemas reconocidos en la legislación vigente. La fecha de cargo de los recibos domiciliados será el día 9 de diciembre de 2022.

En Encio, a 9 de noviembre de 2022.

El alcalde,
Jorge González de la Red



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ESPINOSA DE LOS MONTEROS

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de este ayuntamiento adoptado en sesión de 14 de septiembre de 2022 sobre la imposición de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local de las instalaciones de transporte de energía eléctrica, gas, agua e hidrocarburos y la aprobación de la correspondiente ordenanza fiscal, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Contra este acuerdo definitivo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del presente anuncio, de acuerdo con el artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL POR INSTALACIONES DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA, GAS, AGUA E HIDROCARBUROS

PREÁMBULO

A tenor de las facultades normativas otorgadas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y artículo 106 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local sobre potestad normativa en materia de tributos locales y de conformidad, asimismo, con lo establecido en los artículos 57, 15 y siguientes, del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, y artículos 20 y siguientes del mismo texto normativo, en especial el artículo 24.1 del propio cuerpo normativo, se regula mediante la presente ordenanza fiscal la tasa por el aprovechamiento especial del dominio público local de las instalaciones de transporte de energía eléctrica, gas, agua, e hidrocarburos conforme al régimen y a las tarifas que se incluyen en la presente ordenanza resultantes de un informe técnico económico preceptivo cuyo método de cálculo y parámetros previstos en el mismo han sido declarados conforme a derecho por el Tribunal Supremo citándose, al efecto, las sentencias 2708/2016 (recurso de casación 1117/2016); número 2726/2016 (recurso de casación 436/2016); número 49/2017 (recurso de casación 1473/2016), número 489/2017 (recurso de casación 1238/2016), número 292/2019 (recurso de casación número 1086/2017), número 308/19 (recurso de casación 1193/2017), número 1649/2020 (recurso de casación 3508/2019), número 1659/2020 (recurso de casación 3099/2019), número 1783/2020 (recurso de casación 3939/2019) y número 275/2021 (recurso de casación 1986/2019), entre otras, que validan este modelo de ordenanza y fijan el contenido y exigencias de la misma.



Artículo 1.º – Ámbito de aplicación.

Vienen obligados al pago de la tasa que regula la presente ordenanza todas las personas físicas o jurídicas, sociedades civiles, comunidades de bienes y demás entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que se beneficien de cualquier modo del aprovechamiento especial del dominio público local con las especificaciones y concreciones del mismo que se dirán, o que vengán disfrutando de dichos beneficios.

La aplicación de la presente ordenanza se refiere al régimen general, que se corresponde con la tasa a satisfacer establecida en el artículo 24.1.a), del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, por el aprovechamiento especial del dominio público local, en las que no concurren las circunstancias de ser empresas suministradoras de servicios de interés general que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario y que ocupen el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, circunstancias previstas para el artículo 24.1.c).

Artículo 2.º – Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa, conforme al artículo 20 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales de 5 de marzo de 2004, el aprovechamiento especial del dominio público local en su suelo, subsuelo y vuelo, con:

a) Instalaciones de transporte de energía con todos sus elementos indispensables que, a los meros efectos enunciativos, se definen como cajas de amarre, torres metálicas, transformadores, instalaciones o líneas propias de transporte o distribución de energía eléctrica, gas, agua u otros suministros energéticos, instalaciones de bombeo y demás elementos análogos que tengan que ver con la energía y que constituyan aprovechamientos del dominio público local no recogidos en este apartado.

b) Instalaciones de transporte de gas, agua, hidrocarburos y similares.

El aprovechamiento especial del dominio público local se producirá siempre que se deban utilizar instalaciones de las referidas que materialmente ocupan el dominio público en general.

A los efectos de la presente ordenanza se entiende por dominio público local todos los bienes de uso, dominio público o servicio público que se hallen en el término municipal así como los bienes comunales o pertenecientes al común de vecinos, exceptuándose por ello los denominados bienes patrimoniales.

Artículo 3.º – Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de las tasas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, Ley 58/2003, que disfruten o aprovechen el dominio público local.

Principalmente, serán sujetos pasivos de esta tasa con las categorías y clases que se dirán, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, Ley 58/2003, que tengan la condición de empresas o explotadores de los sectores de agua, gas, electricidad, e hidrocarburos, siempre que



disfruten o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme a alguno de los supuestos previstos en los artículos 20 y siguientes de la Ley de Haciendas Locales tales como las empresas que producen, transportan, distribuyen, suministran y comercializan energía eléctrica, hidrocarburos (gaseoductos, oleoductos y similares) y agua, así como sus elementos anexos y necesarios para prestar el servicio en este ayuntamiento o en cualquier otro lugar pero que aprovechan, afectando con sus instalaciones, el dominio público local.

Artículo 4.º – Bases, tipos y cuotas tributarias.

La regulación de las tasas de la presente ordenanza será la siguiente:

Constituye la cuota tributaria la contenida en las tarifas que figuran en el anexo, conforme a lo previsto en el artículo 24.1.a) del TRLHL, por el aprovechamiento especial del dominio público local.

El importe de las tasas previstas por dicho aprovechamiento especial del dominio público local se fija tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de dicha utilización o aprovechamiento, como si los bienes afectados no fuesen de dominio público, adoptados a la vista de un informe técnico-económico en el que se pone de manifiesto el valor de mercado. Dicho informe se incorpora al expediente para la adopción del correspondiente acuerdo, conforme se establece en el artículo 25 del R.D.L. 2/2004 en vigor.

A tal fin y en consonancia con el apartado 1. a) del artículo 24 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, atendiendo a la naturaleza específica del aprovechamiento especial, resultará una cuota tributaria correspondiente para elementos tales como torres, soportes, postes, tuberías, líneas, conductores, repetidores, etc., que se asientan y atraviesan bienes de uso, dominio o servicio público y bienes comunales y que en consecuencia, no teniendo los sujetos pasivos la propiedad sobre los terrenos afectados, merman sin embargo su aprovechamiento común o público y obtienen sobre los mismos un aprovechamiento especial para su propia actividad empresarial.

La cuota tributaria resultará de calcular, en primer lugar, la base imponible que viene dada por el valor total de la ocupación, suelo e instalaciones, dependiendo del tipo de instalación, destino y clase que refleja el estudio, a la que se aplicará el tipo impositivo que recoge el propio estudio en atención a las prescripciones de las normas sobre cesión de bienes de uso y dominio público, de modo que la cuota no resulta de un valor directo de instalaciones y ocupaciones, que es lo que constituye la base imponible, sino del resultado de aplicar a esta el tipo impositivo.

A tal fin, y conforme a la exigencia del Tribunal Supremo en las sentencias, por todas, la de 3 diciembre de 2020, que motivan esta ordenanza, se establecen en atención a la justificación del estudio, dos tipos impositivos diferentes en atención a la intensidad del uso del dominio público local:

a) El 5% en los aprovechamientos especiales de las instalaciones tales como cajas de amarre, líneas subterráneas, torres metálicas, apoyos, transformadores, depósitos u otros elementos similares.



b) El 2,5% en el aprovechamiento de los restantes elementos tales como líneas aéreas o cables de transporte de energía.

En consecuencia, la cuota tributaria de la tasa está contenida en el anexo de tarifas correspondiente al informe técnico-económico que forma parte de esta ordenanza en el que con la metodología empleada ha obtenido y recogido la cuota tributaria en cada caso.

Artículo 5.º – Periodo impositivo y devengo.

1. El periodo impositivo coincide con el año natural salvo los supuestos de inicio o cese en el aprovechamiento especial del dominio público local, casos en que procederá aplicar el prorrateo trimestral, conforme a las siguientes reglas:

a) En los supuestos de altas por inicio de uso o aprovechamiento especial, se liquidará la cuota correspondiente a los trimestres que restan para finalizar el ejercicio, incluido el trimestre en que tiene lugar el alta.

b) En caso de bajas por cese en la utilización o aprovechamiento especial, se liquidará la cuota que corresponda a los trimestres transcurridos desde el inicio del ejercicio, incluyendo aquel en que se origina el cese.

2. La obligación de pago de la tasa regulada en esta ordenanza nace en los momentos siguientes:

a) Cuando se trata de concesiones o autorizaciones de nuevos aprovechamientos o utilidades del dominio público local, en el momento de solicitar la licencia correspondiente.

b) Cuando el disfrute del aprovechamiento especial o la utilización del dominio público local a que se refiere el artículo 1 de esta ordenanza no requiera licencia o autorización, desde el momento en que se ha iniciado el citado aprovechamiento o utilización del dominio público local.

3. Cuando los aprovechamientos especiales o utilidades del dominio público local se prolonguen durante varios ejercicios, el devengo de la tasa tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el periodo impositivo comprenderá el año natural.

Artículo 6.º – Normas de gestión.

1. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación. Alternativamente al régimen de autoliquidación, si así lo desea el sujeto pasivo, podrá presentar declaración en cuanto a los elementos y demás para hallar las cuotas tributarias. En el supuesto de que el sujeto pasivo no presente autoliquidación en el plazo que establece este artículo o, en su caso, no presente declaración, por parte de la administración se exigirá el pago de la tasa mediante notificación de las cuotas al sujeto pasivo. Las autoliquidaciones presentadas por las empresas obligadas podrán ser objeto de verificación y comprobación por la administración municipal, que practicará, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan.

2. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado de la siguiente forma:



a) En los supuestos de concesiones de nuevos aprovechamientos, junto con la solicitud de autorización para disfrutar del aprovechamiento especial, se presentará debidamente cumplimentado el impreso de autoliquidación de la tasa o en otro caso se aplicará el párrafo siguiente.

Alternativamente, si así lo prefiere el sujeto pasivo, pueden presentarse en Secretaría los elementos de la declaración al objeto de que el funcionario municipal competente preste la asistencia necesaria para determinar la deuda. En este supuesto, se expedirá un abonaré al interesado, al objeto de que pueda satisfacer la cuota en aquel momento, o en el plazo que proceda, en los lugares de pago indicados en el propio abonaré.

b) En supuestos de aprovechamientos o utilidades ya existentes o autorizados, el pago de la tasa se efectuará en el primer trimestre de cada año. Con el fin de facilitar el pago, o en el supuesto de que el sujeto pasivo no aporte datos, una vez transcurrido dicho plazo, el ayuntamiento llevará a cabo la pertinente liquidación y podrá remitir al domicilio del sujeto pasivo un documento liquidatorio apto para permitir el pago en entidad bancaria colaboradora o en caja municipal.

No obstante, la no recepción del documento de pago citado no invalida la obligación de satisfacer la tasa en el período determinado por el ayuntamiento reservándose este el derecho a aplicar los mecanismos de la LGT.

3. El sujeto pasivo podrá solicitar la domiciliación del pago de la tasa, en cuyo caso se ordenará el cargo en cuenta bancaria durante la última quincena del período de pago voluntario.

En todo lo no previsto en la presente ordenanza relativo a las normas de gestión y recaudación, o que contradiga la Ley General Tributaria, se estará a lo establecido en esa Ley por su carácter general.

Artículo 7.º – Notificaciones de las tasas.

1. La notificación de la deuda tributaria en supuestos de aprovechamientos o utilidades a que se refiere esta ordenanza se realizará al interesado, en el momento en que se presenta la autoliquidación o en que se lleva a cabo la notificación de la liquidación de la misma, si aquella no se presentara.

No obstante lo previsto en el apartado anterior, si una vez verificada la autoliquidación resultara incorrecta, se practicará liquidación complementaria.

2. En los supuestos de tasas por aprovechamientos especiales de forma continuada, objeto de esta ordenanza, que tiene carácter periódico, la presentación de autoliquidación o, en caso de prescindir el sujeto pasivo de su presentación, de liquidación, se tendrá por notificado, entendiéndose desde ese momento el alta en el registro de contribuyentes. Caso de optar esta administración por el mecanismo potestativo de la notificación colectiva, dicha alta le será notificada al sujeto pasivo según el procedimiento legalmente establecido en la Ley General Tributaria. La tasa de ejercicios sucesivos podrá notificarse personalmente al sujeto pasivo, o colectivamente mediante la exposición pública del padrón en el tablón de anuncios del ayuntamiento, por el periodo correspondiente que se anunciará en este último caso en el Boletín Oficial de la Provincia.



3. Las personas físicas o jurídicas y demás entidades interesadas en la concesión o autorización de aprovechamientos regulados en esta ordenanza o titulares de concesiones administrativas u otras autorizaciones legales, que no cuenten con la preceptiva, en su caso, licencia municipal, deberán solicitar la misma y cumplir los trámites legales que resulten de aplicación, sin que la falta de la misma les exima del pago de la tasa.

4. Una vez autorizada la ocupación sobre los bienes a que se refiere esta ordenanza, o establecida la misma, si no se determinó con exactitud la duración de la autorización que conlleve el aprovechamiento, se entenderá prorrogada a efectos de esta ordenanza, hasta que se presente la declaración de baja por los sujetos pasivos y se proceda al cese del aprovechamiento.

5. La presentación de la baja, con el consiguiente cese en el aprovechamiento, presentado en el ayuntamiento, surtirá efectos a partir del día primero del periodo natural de tiempo siguiente señalado en los epígrafes de las tarifas. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

En todo lo no previsto en la presente ordenanza relativo a las normas de notificación, o que contradiga la Ley General Tributaria, se estará a lo establecido en esa ley por su carácter general.

Artículo 8.º – Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo al régimen de infracciones y sanciones, se aplicará lo dispuesto en la vigente Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza en su actual contenido, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2023, permaneciendo en vigor para ejercicios sucesivos hasta su modificación o derogación expresa.

(Aprobada inicialmente por el Ayuntamiento de Espinosa de los Monteros en sesión plenaria de 14 de septiembre de 2022. Elevada a definitiva al no haberse presentado reclamaciones).

En Espinosa de los Monteros, a 14 de noviembre de 2022.

El alcalde,
Raúl Linares Martínez-Abascal

* * *



ANEXO I

CUADRO DE TARIFAS IDENTIFICATIVAS CON LA CUOTA TRIBUTARIA PREVISTA EN LA ORDENANZA

1. – Cálculo de la base imponible.

GRUPO I. ELECTRICIDAD. LINEAS AEREAS		VALOR UNITARIO			Base imponible	EQUIVALENCIA POR TIPO DE TERRENO (€/m ²) (C)	BASE IMPONIBLE VUELO CONDUCTORES (€/m) (A+B)0,96(C)	BASE IMPONIBLE APOYO (€/m) (A+B)0,9
INSTALACIÓN		SUFICIO (€/m ²) (A)	CONSTRUCCIÓN (€/m ²) (B)	INMUEBLE (€/m ²) (A+B)	FACILIDAD (A+B)0,9			
CATEGORÍA ESPECIAL								
TIPO A1	Línea aérea de alta tensión. Tensión U _n >400 Kv. Doble circuito o más circuitos	0,117	27,574	27,691	24,922	17,704	441,217 Euros/ml	24,922 Euros/m ²
TIPO A2	Línea aérea de alta tensión. Tensión U _n >400 Kv. Simple circuito	0,117	16,856	16,973	15,276	17,704	270,441 Euros/ml	15,276 Euros/m ²
TIPO A3	Línea aérea de alta tensión. Tensión 220 Kv<U _n <400 Kv. Doble circuito o más circuitos	0,117	39,015	39,132	35,219	11,179	393,711 Euros/ml	35,219 Euros/m ²
TIPO A4	Línea aérea de alta tensión. Tensión 220 Kv<U _n <400 Kv. Simple circuito	0,117	23,850	23,967	21,570	11,179	241,134 Euros/ml	21,570 Euros/m ²
PRIMERA CATEGORÍA								
TIPO B1	Línea aérea de alta tensión. Tensión 110 Kv<U _n <220 Kv. Doble circuito o más circuitos	0,117	26,333	26,450	23,805	6,779	161,374 Euros/ml	23,805 Euros/m ²
TIPO B2	Línea aérea de alta tensión. Tensión 110 Kv<U _n <220 Kv. Simple circuito	0,117	20,137	20,254	18,229	6,779	123,572 Euros/ml	18,229 Euros/m ²
TIPO B3	Línea aérea de alta tensión. Tensión 66 Kv<U _n <110 Kv	0,117	20,325	20,442	18,398	5,650	103,948 Euros/ml	18,398 Euros/m ²
SEGUNDA CATEGORÍA								
TIPO C1	Línea aérea de alta tensión. Tensión 45 Kv<U _n <66 Kv. Doble circuito o más circuitos	0,117	50,926	51,043	45,939	2,376	109,150 Euros/ml	45,939 Euros/m ²
TIPO C2	Línea aérea de alta tensión. Tensión 45 Kv<U _n <66 Kv. Simple circuito	0,117	29,461	29,578	26,620	2,376	63,250 Euros/ml	26,620 Euros/m ²
TIPO C3	Línea aérea de alta tensión. Tensión 30 Kv<U _n <45 Kv.	0,117	28,323	28,440	25,596	2,376	60,816 Euros/ml	25,596 Euros/m ²
TERCERA CATEGORÍA								
TIPO D1	Línea aérea de alta tensión. Tensión 20 Kv<U _n <30 Kv	0,117	29,176	29,293	26,364	1,739	45,846 Euros/ml	26,364 Euros/m ²
TIPO D2	Línea aérea de alta tensión. Tensión 15 Kv<U _n <20 Kv	0,117	20,553	20,670	18,603	1,739	32,351 Euros/ml	18,603 Euros/m ²
TIPO D3	Línea aérea de alta tensión. Tensión 10 Kv<U _n <15 Kv	0,117	19,691	19,808	17,827	1,534	27,347 Euros/ml	17,827 Euros/m ²
TIPO D4	Línea aérea de alta tensión. Tensión 1 Kv<U _n <10 Kv.	0,117	14,534	14,651	13,186	1,517	20,003 Euros/ml	13,186 Euros/m ²

U Tensión nominal

Aquellos líneas de la red de transporte cuya tensión nominal sea inferior a 220Kv se incluirán a efectos de tributación en la categoría de su tensión correspondiente



GRUPO I. II ELECTRICIDAD. LÍNEAS SUBTERRÁNEAS

INSTALACIÓN		VALOR UNITARIO			FM	EQUIVALENCIA POR TIPO DE TERRENO (m ² /ml) (C)	BASE IMPONIBLE (Euros/ml) (A+B)x0,9x(C)
		SUELO (Euros/m ²) (A)	CONSTRUCCIÓN (Euros/m ²) (B)	INMUEBLE (Euros/m ²) (A+B)	0,9 (A+B)x0,9		
CATEGORIA ESPECIAL							
TIPO A1	Un metro de línea subterránea de alta tensión. Tensión U2 400 Kv.	0,117	1185,928	1186,045	1067,441	0,600	640,464
TIPO A2	Un metro de línea subterránea de alta tensión. Tensión 220 Kv<U< 400 Kv.	0,117	1111,808	1111,925	1000,733	0,600	600,440
PRIMERA CATEGORIA							
TIPO B1	Un metro de línea subterránea de alta tensión. Tensión 110 Kv<U<220 Kv .	0,117	1063,406	1063,523	957,171	0,500	478,585
TIPO B2	Un metro de línea subterránea de alta tensión. Tensión 66 Kv<U<S 110 Kv	0,117	726,086	726,203	653,583	0,500	326,791
SEGUNDA CATEGORIA							
TIPO C1	Un metro de línea subterránea de alta tensión. Tensión 45 Kv<U<S 66 Kv.	0,117	339,860	339,977	305,979	0,400	122,392
TIPO C2	Un metro de línea subterránea de alta tensión. Tensión 30 Kv<U<S 45 Kv.	0,117	295,530	295,647	266,082	0,400	106,433
TERCERA CATEGORIA							
TIPO D1	Un metro de línea subterránea de alta tensión. Tensión 20 Kv<U<S 30 Kv	0,117	265,978	266,095	239,486	0,400	95,794
TIPO D2	Un metro de línea subterránea de alta tensión. Tensión 15 Kv<U<S 20 Kv	0,117	236,425	236,542	212,888	0,400	85,155
TIPO D3	Un metro de línea subterránea de alta tensión. Tensión 10Kv<U<S 15 Kv	0,117	141,855	141,972	127,775	0,400	51,110
TIPO D4	Un metro de línea subterránea de alta tensión. Tensión 1Kv<U<S 10 Kv.	0,117	118,213	118,330	106,497	0,400	42,599

U Tensión nominal

Aquellas línea de la red de transporte cuya tensión nominal sea inferior a 220kv se incluirán a efectos de tributación en la categoría de su tensión correspondiente



GRUPO II GAS E HIDROCARBUROS

INSTALACIÓN		VALOR UNITARIO			FM	EQUIVALENCIA POR TIPO DE TERRENO (C)	BASE IMPONIBLE (Euros/Unidad de medida) (A+B)x0.9x(C)
		SUELO (Euros/m ²) (A)	CONSTRUCCIÓN (Euros/m ²) (B)	INMUEBLE (Euros/m ²) (A+B)	0.9 (A+B)x0.9		
TIPO A	Un metro de canalización de gas o hidrocarburos de hasta 4 pulgadas de diámetro.	0,117	16,387	16,504	14,854	3,000 (m ² /ml)	44,561 (euros/ml)
TIPO B	Un metro de canalización de gas o hidrocarburos de más de 4 pulgadas y hasta 10 pulgadas de diámetro.	0,117	28,677	28,794	25,915	6,000 (m ² /ml)	155,488 (euros/ml)
TIPO C	Un metro de canalización de gas o hidrocarburos de más de 10 pulgadas de diámetro y hasta 20 pulgadas.	0,117	46,088	46,205	41,585	8,000 (m ² /ml)	332,676 (euros/ml)
TIPO D	Un metro de canalización de gas o hidrocarburos de más de 20 pulgadas de diámetro.	0,117	49,160	49,277	44,349	10,000 (m ² /ml)	443,493 (euros/ml)
TIPO E	Una instalación de impulsión o depósito o tanque gas o hidrocarburos de hasta 10 m ³ .	0,117	63,500	63,617	57,255	100,000 (m ² /Ud)	5.725,530 (euros/Ud)
TIPO F	Una instalación de impulsión o depósito o tanque gas o hidrocarburos de 10 m ³ o superior.	0,117	63,500	63,617	57,255	500,000 (m ² /Ud)	28.627,650 (euros/Ud)

GRUPO III AGUA

INSTALACIÓN		VALOR UNITARIO			FM	EQUIVALENCIA POR TIPO DE TERRENO (C)	BASE IMPONIBLE (Euros/ml) (A+B)x0.9x(C)
		SUELO (Euros/m ²) (A)	CONSTRUCCIÓN (Euros/m ²) (B)	INMUEBLE (Euros/m ²) (A+B)	0.9 (A+B)x0.9		
TIPO A	Un metro de tubería de hasta 10 cm. de diámetro	0,117	10,366	10,483	9,435	3,000	28,304
TIPO B	Un metro de tubería superior a 10 cm. y hasta 25 cm. de diámetro	0,117	13,292	13,409	12,068	3,000	36,204
TIPO C	Un metro de tubería superior a 25 y hasta 50 cm. de diámetro.	0,117	18,975	19,092	17,183	3,000	51,548
TIPO D	Un metro de tubería superior a 50 cm. de diámetro.	0,117	22,869	22,986	20,687	3,000	62,062
TIPO E	Un metro lineal de canal.	0,117	26,532	26,649	23,984	D	23,984xD

D Perímetro interior canal (m)



2. – Cálculo de la tarifa.

GRUPO LI ELECTRICIDAD. LINEAS AEREAS						
INSTALACIÓN		BASE IMPONIBLE VUELO CONDUCTORES (Euros/m) (A+B)0,5%Q	BASE IMPONIBLE APOYO (Euros/m2) (A1 B)0,0	TARIFA ZONA DE VUELO CONDUCTORES BASE IMPONIBLE VUELO x TIPO IMPONITIVO(2,5%) (Euros/m2)	TARIFA ZONA DE APOYO BASE IMPONIBLE APOYO x TIPO IMPONITIVO (5%) (Euros/m2)	TARIFA ZONA DE APOYO (CON VUELO CONDUCTORES) BASE IMPONIBLE APOYO x TIPO IMPONITIVO (2,5%) (Euros/m2)
CATEGORÍA ESPECIAL						
TIPO A1	Línea aérea de alta tensión. Tensión U _t 400 Kv. Doble circuito o más circuitos	441,217 Euros/m	24,922 Euros/m2	11,030 Euros/m	1,246 Euros/m2	0,623 Euros/m2
TIPO A2	Línea aérea de alta tensión. Tensión U _t 400 Kv. Simple circuito	270,441 Euros/m	15,276 Euros/m2	6,761 Euros/m	0,764 Euros/m2	0,382 Euros/m2
TIPO A3	Línea aérea de alta tensión. Tensión 220 Kv<U _t 400 Kv. Doble circuito o más circuitos	393,711 Euros/m	35,219 Euros/m2	9,843 Euros/m	1,761 Euros/m2	0,880 Euros/m2
TIPO A4	Línea aérea de alta tensión. Tensión 220 Kv<U _t 400 Kv. Simple circuito	241,134 Euros/m	21,570 Euros/m2	6,028 Euros/m	1,079 Euros/m2	0,539 Euros/m2
PRIMERA CATEGORÍA						
TIPO B1	Línea aérea de alta tensión. Tensión 110 Kv<U _t 220 Kv. Doble circuito o más circuitos	161,374 Euros/m	23,805 Euros/m2	4,034 Euros/m	1,190 Euros/m2	0,595 Euros/m2
TIPO B2	Línea aérea de alta tensión. Tensión 110 Kv<U _t 220 Kv. Simple circuito	123,572 Euros/m	18,229 Euros/m2	3,089 Euros/m	0,911 Euros/m2	0,456 Euros/m2
TIPO B3	Línea aérea de alta tensión. Tensión 66 Kv<U _t 110 Kv	103,948 Euros/m	18,398 Euros/m2	2,599 Euros/m	0,920 Euros/m2	0,460 Euros/m2
SEGUNDA CATEGORÍA						
TIPO C1	Línea aérea de alta tensión. Tensión 45 Kv<U _t 66 Kv. Doble circuito o más circuitos.	109,150 Euros/m	45,939 Euros/m2	2,729 Euros/m	2,297 Euros/m2	1,148 Euros/m2
TIPO C2	Línea aérea de alta tensión. Tensión 45 Kv<U _t 66 Kv. Simple circuito	63,250 Euros/m	26,620 Euros/m2	1,581 Euros/m	1,331 Euros/m2	0,666 Euros/m2
TIPO C3	Línea aérea de alta tensión. Tensión 30 Kv<U _t 45 Kv.	60,816 Euros/m	25,596 Euros/m2	1,520 Euros/m	1,280 Euros/m2	0,640 Euros/m2
TERCERA CATEGORÍA						
TIPO D1	Línea aérea de alta tensión. Tensión 20 Kv<U _t 30 Kv	45,846 Euros/m	26,364 Euros/m2	1,146 Euros/m	1,318 Euros/m2	0,659 Euros/m2
TIPO D2	Línea aérea de alta tensión. Tensión 15 Kv<U _t 20 Kv	32,351 Euros/m	18,603 Euros/m2	0,809 Euros/m	0,930 Euros/m2	0,465 Euros/m2
TIPO D3	Línea aérea de alta tensión. Tensión 10 Kv<U _t 15 Kv	27,347 Euros/m	17,827 Euros/m2	0,684 Euros/m	0,891 Euros/m2	0,446 Euros/m2
TIPO D4	Línea aérea de alta tensión. Tensión 18 Kv<U _t 10 Kv.	20,003 Euros/m	13,186 Euros/m2	0,500 Euros/m	0,659 Euros/m2	0,330 Euros/m2

U Tensión nominal
 Aquel las línea de la red de transporte cuya tensión nominal sea inferior a 220Kv se incluirán a efectos de tributación en la categoría de su tensión correspondiente



GRUPO I.II ELECTRICIDAD. LÍNEAS SUBTERRÁNEAS

INSTALACIÓN		BASE IMPONIBLE (Euros/mi) (A+B)×0.9×(C)	TARIFA BASE IMPONIBLE × TIPO IMPOSITIVO(5%) (Euros/mi)
CATEGORIA ESPECIAL			
TIPO A1	Un metro de línea subterránea de alta tensión. Tensión U≥ 400 Kv.	640,464	32,023
TIPO A2	Un metro de línea subterránea de alta tensión. Tensión 220 Kv<U<400 Kv.	600,440	30,022
PRIMERA CATEGORIA			
TIPO B1	Un metro de línea subterránea de alta tensión. Tensión 110 Kv<U<220 Kv.	478,585	23,929
TIPO B2	Un metro de línea subterránea de alta tensión. Tensión 66 Kv<U<110 Kv	326,791	16,340
SEGUNDA CATEGORIA			
TIPO C1	Un metro de línea subterránea de alta tensión. Tensión 45 Kv<U<66 Kv.	122,392	6,120
TIPO C2	Un metro de línea subterránea de alta tensión. Tensión 30 Kv<U<45 Kv.	106,433	5,322
TERCERA CATEGORIA			
TIPO D1	Un metro de línea subterránea de alta tensión. Tensión 20 Kv<U<30 Kv	95,794	4,790
TIPO D2	Un metro de línea subterránea de alta tensión. Tensión 15 Kv<U<20 Kv	85,155	4,258
TIPO D3	Un metro de línea subterránea de alta tensión. Tensión 10Kv<U<15 Kv	51,110	2,556
TIPO D4	Un metro de línea subterránea de alta tensión. Tensión 1Kv<U<10 Kv.	42,599	2,130

U Tensión nominal

Aquellas líneas de la red de transporte cuya tensión nominal sea inferior a 220Kv se incluirán a efectos de tributación en la categoría de su tensión correspondiente



GRUPO II GAS E HIDROCARBUROS			
INSTALACIÓN		BASE IMPONIBLE (Euros/Unidad de medida) (A+B) x 0.9x (C)	TARIFA BASE IMPONIBLE x TIPO IMPOSITIVO (5%) (Euros/unidad de medida)
TIPO A	Un metro de canalización de gas o hidrocarburos de hasta 4 pulgadas de diámetro.	44,561	2,228
		{euros/m/l}	{euros/m/l}
TIPO B	Un metro de canalización de gas o hidrocarburos de más de 4 pulgadas y hasta 10 pulgadas de diámetro	155,488	7,774
		{euros/m/l}	{euros/m/l}
TIPO C	Un metro de canalización de gas o hidrocarburos de más de 10 pulgadas de diámetro y hasta 20 pulgadas.	332,676	16,634
		{euros/m/l}	{euros/m/l}
TIPO D	Un metro de canalización de gas o hidrocarburos de más de 20 pulgadas de diámetro.	443,493	22,175
		{euros/m/l}	{euros/m/l}
TIPO E	Una instalación de impulsión o depósito o tanque gas o hidrocarburos de hasta 10 m ³ .	5.725,530	286,277
		{euros/Ud}	{euros/Ud}
TIPO F	Una instalación de impulsión o depósito o tanque gas o hidrocarburos de 10 m ³ o superior.	28.627,650	1.431,383
		{euros/Ud}	{euros/Ud}

GRUPO III AGUA			
INSTALACIÓN		BASE IMPONIBLE (Euros/m/l) (A+B) x 0.9x (C)	TARIFA BASE IMPONIBLE x TIPO IMPOSITIVO (5%) (Euros/ml)
TIPO A	Un metro de tubería de hasta 10 cm. de diámetro	28,304	1,415
TIPO B	Un metro de tubería superior a 10 cm. y hasta 25 cm. de diámetro	36,204	1,810
TIPO C	Un metro de tubería superior a 25 y hasta 50 cm. de diámetro.	51,548	2,577
TIPO D	Un metro de tubería superior a 50 cm. de diámetro.	62,062	3,103
TIPO E	Un metro lineal de canal.	23,984xD	1,199xD

D Perímetro interior canal {m}



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA DE ARGANZÓN

Aprobada inicialmente, por acuerdo del Pleno municipal de 11 de noviembre de 2022, la modificación presupuestaria 6/2022, queda expuesta al público por espacio de quince días, de conformidad con lo previsto en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprobó el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Durante dicho plazo podrán los interesados examinar dicho presupuesto en la Secretaría de este ayuntamiento y presentar las reclamaciones y/o alegaciones que estimen oportunas.

En caso de no existir reclamaciones se entenderá definitivamente aprobada la modificación presupuestaria.

En La Puebla de Arganzón, a 14 de noviembre de 2022.

El alcalde-presidente,
Pablo Ortiz de Latierro Fernández



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MELGAR DE FERNAMENTAL

Aprobación definitiva de la modificación de diversas ordenanzas fiscales

En la sesión plenaria extraordinaria celebrada el 6 de octubre de 2022 se aprobó provisionalmente la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto de bienes inmuebles (expediente 378/2022), de la tasa por prestación del servicio de guardería dentro del programa crecemos (expediente 338/2022), así como la aprobación e imposición de la tasa por participación en procesos selectivos (expediente 366/2022). Habiéndose publicado anuncio de aprobación provisional en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos número 196, de 14 de octubre por el que se abría periodo de exposición pública y no constando que se hayan presentado alegaciones ni reclamaciones durante el mismo tal y como se desprende del registro municipal de entrada, deben entenderse definitivamente aprobados los textos que se insertan a continuación.

Contra la presente aprobación podrá interponer el recurso contencioso-administrativo que se recoge en el artículo 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales.

1. – Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de guardería (expediente 338/2022): se suspende su aplicación mientras el programa siga siendo gratuito por estar financiado por la Junta de Castilla y León, levantándose automáticamente esta suspensión desde el momento que se comunique la no financiación o la posibilidad de que el servicio no sea gratuito.

2. – En lo tocante a la ordenanza fiscal reguladora del impuesto de bienes inmuebles (expediente 378/2022): se modifica el artículo 7 de bonificaciones, al efecto de incluir la letra e) del tenor literal siguiente:

e) Establecer una bonificación al efecto de incluir una bonificación del 30% de la cuota íntegra del impuesto para las familias que tengan reconocida la condición de familia numerosa, y del 50% del mismo para quienes tengan reconocida la condición de familia numerosa especial, se trataría de una bonificación rogada debiendo acreditar que cumplen con los requisitos exigidos en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas (o norma que la sustituya).

3. – En relación con la ordenanza fiscal reguladora la tasa por participación en procesos selectivos (expediente 366/2022): se acuerda su expresa imposición en los siguientes términos:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PARTICIPACIÓN EN PROCESOS
SELECTIVOS CONVOCADOS POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE MELGAR DE FERNAMENTAL

Artículo 1.º – Fundamento jurídico.

En uso de las atribuciones conferidas por los artículos 20 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este ayuntamiento establece la tasa por la participación



en los procesos selectivos de cualquier tipo que convoque el Excmo. Ayuntamiento de Melgar de Fernamental, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

Al reseñar procesos de cualquier tipo se hace referencia a que se aplicará tanto para puestos fijos como temporales, incluso para la mera formación de bolsas de interinidad. Todo ello con independencia del sistema de selección (oposición, concurso-oposición o concurso).

Artículo 2.º – Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa municipal propia de los procesos selectivos que se siguen para cubrir plazas vacantes en la plantilla de personal funcionario o laboral, entre quienes se inscriban en las convocatorias aprobadas por el ayuntamiento, tanto para acceso a la función pública como para selección de personal interino o temporal, y bolsas de empleo.

Se encuentran igualmente incluidos los procesos derivados de las ofertas de empleo público extraordinarias de estabilización o consolidación que se convoquen conforme determina la expresa normativa reguladora de las mismas.

Artículo 3.º – Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos y obligados al pago de la tasa las personas que se inscriban o participen en las convocatorias a realizar por el Excmo. Ayuntamiento de Melgar de Fernamental para la selección de personal al servicio de esta administración.

Artículo 4.º – Devengo.

El devengo de la tasa se producirá en el momento de la solicitud de inscripción en las pruebas selectivas, siendo preciso el ingreso de la tasa para participar en las mismas. Lo contrario será motivo de exclusión del proceso sin posibilidad de subsanar, desplegando los mismos efectos de que operan sobre quienes no se presentan al proceso.

Si el titular, finalmente, no se presenta al proceso selectivo o resulta excluido por no subsanar su solicitud en plazo perderá el importe abonado, por cuanto no tiene derecho a su devolución

Artículo 5.º – Base imponible.

Constituye la base imponible de estas tasas, con la particularidad que representa este concepto tributario en las exacciones con naturaleza de tasa, la unidad de acto de participación en cada convocatoria, aplicándose la tarifa correspondiente, con independencia del número de pruebas selectivas que hayan de realizarse en el desarrollo de aquella, o de que se trate de un mero concurso de méritos.

Artículo 6.º – Tasa.

La cuantía de la tasa vendrá determinada por aplicación de las siguientes tarifas, en función del grupo de clasificación o de titulación de la/s plaza/s objeto de la convocatoria:

Acceso a plaza de funcionario o laboral fijo (incluyendo los derivados de procesos de estabilización), con o sin bolsa de empleo, atendiendo a la clasificación efectuada en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, con independencia de que el acceso se produzca por oposición, concurso oposición o concurso:



- Categoría 1: 45,00 euros por aspirante y convocatoria.
- Categoría 2: 40,00 euros por aspirante y convocatoria.
- Categoría 3: 30,00 euros por aspirante y convocatoria.

Las tarifas por la participación en convocatorias para cubrir plazas en régimen de interinidad o con carácter temporal, serán las establecidas en el apartado anterior, reducidas en un 50%.

Si la convocatoria se dirige exclusivamente a la formación de bolsas de empleo para futuros llamamientos, también se reducirá al 50%.

Artículo 7.º – Bonificaciones.

Gozarán de una bonificación del cincuenta por ciento sobre las tarifas previstas en el artículo anterior las personas en quienes concurra alguna de las circunstancias que se enumeran seguidamente, que han de acreditarse documentalmente por los interesados, antes de que finalice el plazo de presentación de solicitudes de participación:

1. Las personas desempleadas que figuren en los Servicios Públicos de Empleo, como demandantes de empleo con una antigüedad mínima de 6 meses, referida a la fecha de la publicación de la correspondiente convocatoria de pruebas selectivas en el Boletín Oficial de la Provincia.
2. Las personas con discapacidad de grado igual o superior al 33%.
3. Las víctimas del terrorismo, sus cónyuges e hijos.
4. Las víctimas de violencia de género.
5. Los miembros de familias numerosas en los términos del artículo 12.1.c) de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas.

La concurrencia de más de una de las circunstancias previstas en el presente artículo únicamente dará derecho a disfrutar la bonificación por una de ellas.

Junto a la solicitud deberá acreditarse documentalmente la circunstancia que da derecho a la obtención de la bonificación.

Artículo 8.º – Gestión del tributo.

1. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación simultánea con la solicitud de participación o inscripción en las pruebas selectivas, durante el período de tiempo en que permanezca abierto el plazo para la presentación de solicitudes.

Los sujetos pasivos unirán a la instancia de solicitud de participación el documento que acredite el ingreso de la tasa.

2. La renuncia (expresa o tácita) del sujeto pasivo a participar en las pruebas no dará lugar a la devolución del importe de la tasa.

No procederá la devolución cuando el aspirante o solicitante no resulte admitido a la realización de las pruebas por causa que le sea imputable y, en particular, por incumplimiento de los requisitos de la convocatoria.



Artículo 9.º – Régimen complementario.

En lo no dispuesto expresamente en la presente ordenanza, se estará a lo determinado en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y en las disposiciones de gestión tributaria dictadas por los órganos municipales competentes.

En desarrollo de lo determinado en el artículo 104 de la Ley General Tributaria, para su aplicación a los tributos municipales, en los procedimientos iniciados a instancia de parte, el vencimiento del plazo máximo de resolución, fijado en las leyes o disposiciones reglamentarias, tendrá efectos desestimatorios de la pretensión.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza, cuya vigencia se mantendrá en tanto no se apruebe su modificación o derogación, entrará en vigor y será de aplicación desde el día siguiente al de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

En Melgar de Fernamental, a 15 de noviembre de 2022.

El alcalde,
José Antonio del Olmo Fernández



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MERINDAD DE SOTOSCUEVA

Conforme al Decreto de 16 de noviembre de 2012 y de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 7/85, reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 44.2 del R.O.F., se hace público que desde el 19 al 27 de noviembre de 2022 se hará cargo de la Alcaldía el primer teniente de alcalde de este ayuntamiento don Fernando Ruiz Peña, con las atribuciones que, en sustitución por ausencia del titular, sean inherentes a dicho cargo.

Todo ello sin perjuicio de lo establecido en el propio artículo 44 sobre la efectividad de la delegación desde la fecha del decreto de referencia.

En Merindad de Sotoscueva, a 15 de noviembre de 2022.

El alcalde,
José Luis Azcona del Hoyo



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MONASTERIO DE RODILLA

*Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria
número 1 del ejercicio de 2022*

En sesión ordinaria celebrada por el Pleno del Ayuntamiento de Monasterio de Rodilla, el día 15 de noviembre de 2022, se aprobó definitivamente el expediente de modificación presupuestaria número 1/2022.

El expediente de referida modificación presupuestaria quedó aprobado inicialmente por el Pleno del ayuntamiento, en sesión ordinaria de 30 de septiembre de 2022 y fue expuesto al público mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia número 192, de fecha 7 de octubre de 2022, habiéndose presentado contra el mismo una alegación que ha sido desestimada por el Pleno en sesión ordinaria de fecha 15 de noviembre de 2022.

De conformidad con los artículos 177 y 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se procede a la publicación de dicha modificación del presupuesto resumida por capítulos.

El presupuesto de gastos ha sido aumentado de la siguiente forma:

AUMENTOS DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	13.000,00
6.	Inversiones reales	47.000,00
	Total aumentos	60.000,00

El anterior importe ha sido financiado tal y como se resume a continuación:

AUMENTOS DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
8.	Activos financieros	60.000,00
	Total aumentos	60.000,00

Contra la aprobación definitiva de la modificación presupuestaria podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 en relación con los artículos 177 y 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Monasterio de Rodilla, a 18 de noviembre de 2022.

El alcalde,
Antonio José Ibeas Saiz



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE POZA DE LA SAL

Aprobación inicial

El Pleno del Ayuntamiento de Poza de la Sal, en sesión ordinaria celebrada el día 9 de agosto de 2019, acordó la aprobación inicial de la ordenanza de ayuda de gastos médicos individuales en Poza de la Sal, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por espacio de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Poza de la Sal, a 15 de noviembre de 2022.

El alcalde,
José Tomás López Ortega



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE TORRESANDINO

El Pleno de este ayuntamiento por acuerdo adoptado, entre otros, en sesión extraordinaria, declarada urgente, celebrada el día 4 de noviembre de 2022, aprobó inicialmente, con el dictamen favorable de la Comisión Especial de Cuentas, el expediente de modificación de créditos número 3/2022 de los estados de gastos del presupuesto general de la corporación aprobado inicialmente para el ejercicio económico 2022, mediante créditos extraordinarios/suplementos de créditos por importe de treinta y siete mil ochocientos euros (37.800,00 euros) entre aplicaciones presupuestarias de distintas áreas de gasto a fin de habilitar crédito suficiente mediante bajas de créditos derivadas de intervenciones municipales para atender diversas necesidades municipales en aplicaciones excedidas de los estados de gastos y atender facturas pendientes y con motivo de habilitar crédito en aplicaciones de personal para la liquidación del incremento retributivo adicional del 1,5% en las retribuciones de los empleados públicos previsto en el artículo 23 del Real Decreto-Ley 18/2022, de 18 de octubre.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en las oficinas municipales se somete a información pública durante el plazo de quince días hábiles desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, durante los cuales quienes resulten interesados en los términos que señala el artículo 170.1 podrán examinar dicho expediente y presentar, dirigidas al Pleno, las reclamaciones y alegaciones que, por los motivos que se establecen en dicho artículo, a su derecho convengan.

Si transcurrido dicho plazo no se presentaran reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado, sin necesidad de nuevo acuerdo expreso.

En Torresandino, a 14 de noviembre de 2022.

El alcalde,
Alberto Val Ramos



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VALLEJERA

Aprobado definitivamente el presupuesto municipal del ayuntamiento para el 2022, y comprensivo aquel del presupuesto general de este ayuntamiento, bases de ejecución y plantilla de personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

ESTADO DE GASTOS

Cap.	Descripción	Euros
	A. Operaciones no financieras:	307.150,00
	A.1. Operaciones corrientes:	157.150,00
1.	Gastos de personal	8.200,00
2.	Gastos corrientes en bienes y servicios	148.950,00
	A.2. Operaciones de capital:	150.000,00
6.	Inversiones reales	150.000,00
	Total	307.150,00

ESTADO DE INGRESOS

Cap.	Descripción	Euros
	A. Operaciones no financieras:	307.150,00
	A.1. Operaciones corrientes:	271.150,00
1.	Impuestos directos	141.500,00
2.	Impuestos indirectos	92.450,00
3.	Tasas, precios públicos y otros ingresos	4.700,00
4.	Transferencias corrientes	9.500,00
5.	Ingresos patrimoniales	23.000,00
	A.2. Operaciones de capital:	36.000,00
7.	Transferencias de capital	36.000,00
	Total	307.150,00

Plantilla de personal. –

Denominación de la plaza: Secretaría-Intervención. Número plazas: 1, agrupada con los Ayuntamientos de Peral de Arlanza, Valles de Palenzuela, Vallejera y Villamedianilla. Grupo: A. Subgrupo: A1. Nivel: 26. Escala: Secretaría-Intervención.



Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en los artículos 170 y 171 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

A 15 de noviembre de 2022.

El alcalde,
José Antonio de los Mozos Balbás



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE ARMENTIA

Elevado a definitivo el acuerdo provisional publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos número 189, de fecha 4 de octubre de 2022, por el que se aprueba la ordenanza fiscal reguladora del abastecimiento domiciliario de agua potable de la Junta Vecinal de Armentia, cuyo texto es el siguiente:

«Modificación anexo artículo 39 ordenanza fiscal reguladora de la tasa por suministro domiciliario de agua potable.

– Las tarifas de consumos serán las siguientes (aplicando después el 10% de IVA correspondiente):

De 0-50 m³: 0,55 euros m³.

De 51-150 m³: 0,85 euros m³.

De 150-en adelante m³: 1,15 m³.

– Tasa por alcantarillado semestral, con una cuota fija de 20 euros».

Modificación (por error en transcripción): se considerarán con faltas muy graves los siguientes casos, con una multa de 4.000,00 euros:

– Acometida sin autorización de la junta administrativa.

– Desprecintado de contadores.

– Cambio de contador sin autorización de la junta administrativa. Se considerará grave cualquier otra causa diferente a las anteriores con multa de 2.000,00 euros (enganche de agua colindantes, etc).

De conformidad con lo dispuesto en el art. 113 de la Ley reguladora de Bases de las Haciendas Locales (7/1985, de 2 de abril y 19 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales), contra la aprobación definitiva de esta ordenanza fiscal y sus disposiciones puede interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, sede en Burgos, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio.

El alcalde pedáneo
(ilegible)



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE CAÑIZAR DE AMAYA

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2023

El Pleno de la corporación, en sesión celebrada el día 14 de noviembre de 2022, ha aprobado inicialmente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Cañizar de Amaya para el ejercicio 2023, cuyo estado de gastos consolidado asciende a 29.900,00 euros y el estado de ingresos a 29.900,00 euros, junto con sus bases de ejecución, sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado este presupuesto general.

En Cañizar de Amaya, a 14 de noviembre de 2022.

La alcaldesa accidental,
María Cruz Garmasin Gutiérrez



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE IRÚS DE MENA

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2022

El Pleno de la corporación, en sesión celebrada el día 12 de noviembre de 2022, ha aprobado inicialmente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Irús de Mena para el ejercicio 2022, cuyo estado de gastos consolidado asciende a 12.370,00 euros y el estado de ingresos a 12.370,00 euros, junto con sus bases de ejecución, sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

En Irús de Mena, a 12 de noviembre de 2022.

El alcalde,
Francisco Martínez Baranda



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE PIEDRAHITA DE JUARROS

*Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria
número 2 para el ejercicio de 2022*

El Pleno de la corporación, en sesión celebrada el día 26 de octubre de 2022, ha aprobado inicialmente el expediente 2/2022 de modificación presupuestaria de la Entidad Local Menor de Piedrahita de Juarros para el ejercicio 2022.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 177 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán presentar las reclamaciones oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobada esta modificación presupuestaria.

En Piedrahita de Juarros, a 18 de noviembre de 2022.

El alcalde pedáneo,
José María Jorge Herrera



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE QUINTANILLA CABRERA

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2022

El Pleno de la corporación, en sesión celebrada el día 29 de octubre de 2022, ha aprobado inicialmente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Quintanilla Cabrera para el ejercicio de 2022, cuyo estado de gastos consolidado asciende a 47.700,00 euros y el estado de ingresos a 47.700,00 euros, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

En Quintanilla Cabrera, a 17 de noviembre de 2022.

La alcaldesa pedánea,
Begoña Hortigüela Hortigüela



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE VILLOREJO

*Aprobación definitiva del expediente de modificación
presupuestaria número 2 del ejercicio de 2022*

El expediente 2/2022 de modificación presupuestaria de la Entidad Local Menor de Villorejo para el ejercicio 2022 queda aprobado definitivamente con fecha 19 de octubre de 2022, en vista de lo cual, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se procede a la publicación de dicha modificación del presupuesto resumida por capítulos.

El presupuesto de gastos ha sido aumentado de la siguiente forma:

AUMENTOS DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	<u>3.000,00</u>
	Total aumentos	3.000,00

El anterior importe ha sido financiado tal y como se resume a continuación:

AUMENTOS DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
8.	Activos financieros	<u>3.000,00</u>
	Total aumentos	3.000,00

Contra la aprobación definitiva de la modificación presupuestaria podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 en relación con los artículos 177 y 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Villorejo, a 15 de noviembre de 2022.

El alcalde-presidente,
José Luis Pardo García



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE VILLORUEBO

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2022

El Pleno de la corporación, en sesión celebrada el día 29 de octubre de 2022, ha aprobado inicialmente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Villoruebo para el ejercicio 2022, cuyo estado de gastos consolidado asciende a 57.600,00 euros y el estado de ingresos a 57.600,00 euros, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

En Villoruebo, a 17 de noviembre de 2022.

El alcalde pedáneo,
Javier Arnaiz Delgado



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

MANCOMUNIDAD DE PATRIA «VIRGEN DE VEGA»

La Comisión Especial de Cuentas de la Mancomunidad de Patria ha informado favorable la cuenta general de los ejercicios 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021, con lo que se expone al público por un plazo de quince días, durante los cuales, quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes, de conformidad con lo que se establece en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Huerta de Abajo, a 11 de noviembre de 2022.

El presidente,
Miguel Ángel Salas González



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEÓN

SECRETARÍA DE GOBIERNO DE BURGOS

Justicia de Paz

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 101.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 11.1 del Reglamento de Jueces de Paz 3/1995, de 7 de junio de 1995, en sesión celebrada por la Sala de Gobierno, en su reunión de fecha 14/11/22, se anuncian las vacantes a los cargos de juez de paz titular y/o sustituto en las localidades siguientes de la provincia de Burgos por el «trámite de designación directa».

MUNICIPIO	CARGO DE JUEZ DE PAZ
ENCIO	SUSTITUTO
JURISDICCIÓN DE SAN ZADORNIL	SUSTITUTO
VALLE DE SANTIBÁÑEZ	SUSTITUTO

Las solicitudes para cubrir cada vacante, en las que se hará constar declaración del interesado de no hallarse incurso en causa de incompatibilidad o incapacidad y acompañará fotocopia del DNI para su identificación, deberán remitirse directamente a este Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, Secretaría de Gobierno, dentro de los quince días siguientes al de la publicación del presente edicto.

En Burgos, a 14 de noviembre de 2022.

La secretaria de Gobierno,
María Teresa de Benito Martínez